

**Señor:**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA.-**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: PROCESO RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**NUMERO DEL PROCESO: 2018 – 217**

**DEMANDANTES: BELKY JAZMIN CACERES LOPEZ Y OTRA**

**DEMANDADA: CECILIA CANTOR SANCHEZ.-**

**RONALD HERLEY CONTRERAS CANTOR**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de La Mesa, Departamento de Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.546.962 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado número 284.802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte pasiva, señora **CECILIA CANTOR SANCHEZ** de manera respetuosa, dentro de los términos de rigor, presento ante su Despacho **RECURSO DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 de agosto del año que corre, la cual dio continuidad a la audiencia del artículo 372 iniciada el día 15 de agosto del presente año; respecto de las PRUEBAS DECRETADAS, motivo por el cual, de manera breve expondré las razones de inconformidad con la providencia que se ataca, la cual sustentaré en audiencia oral ante el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil, como lo ordena el Estatuto procesal Civil.-**

#### **LA DECISION QUE SE IMPUGNA:**

La señora Juez en audiencia celebrada virtualmente el día sábado 29 de septiembre de 2020, dando continuidad a la Audiencia Inicial abierta el día 15 de agosto del año que corre, respecto de las PRUEBAS DECRETADAS, estimo que no era procedente la PRUEBA DE INSPECCION a través de un perito experto en bienes inmuebles en la cual se determine el valor del inmueble en el estado en que se recibió y el valor del mismo en el estado en que se encuentra.-

**La señora Juez en su decisión expreso que: “ Es imposible determinar el valor del inmueble cuando se recibió”, motivo por el cual, solo admitió la prueba respecto del valor del mismo actual, incluidas las mejoras hechas por la parte demandada”.-**

No comparto la decisión de la señora Juez, pues se solicita dicha prueba para

establecer cuando costaba el predio recibido por la parte demandada, en obra negra, el día 11 de diciembre de 2017 y determinar el valor del mismo con las mejoras hechas por la parte pasiva y determinar su valor actual en el mercado inmobiliario.-

El artículo 226 del Código General del Proceso establece la que el perito que designe el Juez para efectos de un Dictamen pericial debe expresar el mismo de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada, explicando los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.-

Frente al tema de los bienes inmuebles., desde el año 1986, existe la revista Construdata, la cual dio iniió el desarrollo y comercialización de software para empresas de construcción. Hoy, esta herramienta se ha convertido en uno de las más populares de Colombia gracias a que utiliza el concepto de información integrada para la Planeación y Control de Obras, y a su capacidad técnica, su facilidad de uso, su mejoramiento continuo a través de actualizaciones y nuevas versiones, y el soporte permanente que tiene en todo el país.

El software Construdata no sólo está instalado en las principales empresas constructoras, comerciales e industriales de Colombia, también hace parte de los programas de enseñanza presupuestal en las principales facultades de arquitectura e ingeniería del país, así como en varias regionales del SENA.

Gracias a Construdata, los peritos expertos en bienes inmuebles, ingenieros y arquitectos pueden elaborar presupuestos de obras civiles; crear y almacenar bases de insumos (materiales, mano de obra equipos) para realizar análisis de precios unitarios y establecer presupuestos; Programar simulaciones y escenarios; Exportar datos Project para la programación de obras civiles; Contar con múltiples reportes prediseñados para exportar a Excel o enviar por correo electrónico; establecer precios del mercado de materiales de construcción en distintas épocas; Controlar el presupuesto, comparando las compras y cantidades ejecutadas contra lo previsto; Optimizar procesos, manteniendo registros individuales para cada actividad, material, equipo y contratista; Contar con múltiples reportes prediseñados mostrando información de cada uno de los módulos; Agilizar el manejo administrativo de obras en cinco áreas principales: compras, almacén, contratos, equipos y tesorería.

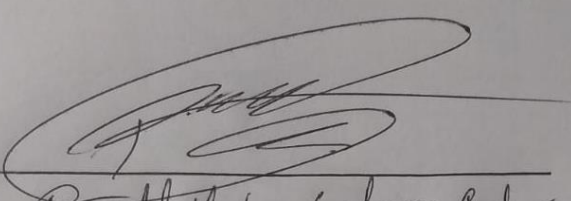
Así las cosas, es procedente la prueba solicitada y si es viable probar cuanto vale el predio en el estado en que se recibió, es decir, en obra negra, y cuanto vale hoy con las mejoras puestas por la demandada.-

De igual manera solicito tener como prueba documental las aportadas al plenario en las cuales aparece el señor BALDOMERO CONTRERAS, compañero permanente de la demandada, en las cuales en su parte final hay una nota que dice “ Pagadas por la señora CECILIA CANTOR”, lo cual significa que, el señor BALDOMERO como su compañero permanente y

conforme a la Ley 54 del año 1990 debe prestar auxilio mutuo, solidaridad y compartir todas las actividades de la unión marital, las cuales tienen como fin consolidar un patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos que pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.

En esta forma dejo plasmado el recurso de apelación y de manera breve expuestas las inconformidades respecto del Decreto de Pruebas para que sea el Superior Jerarquico quien se pronuncie sobre su revocabilidad y en su lugar se admitan las pruebas solicitadas por la parte demandada en el escrito de constestación de la demanda.-

Atentamente:



Donald Heidy Contreras Contor  
C.C. 1030546962  
T.P 284802 C.S.J.  
Correo : Contor-07@hotmail.com